



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 0127-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 20 de diciembre de 2022

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Informe N° 2816-2022-MPH-BCA/GDUYR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe N° 885-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que: Corresponde al concejo municipal: 25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de las municipalidades: 8. Todos los demás bienes que adquiera cada municipio;

Que, con Informe N° 2816-2022-MPH-BCA/GDUYR; el Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Ing. Andrés A. Acosta Coronel, hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente relacionado a la donación de bienes muebles no patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, consistentes en 08 tanques de 5 000.00 litros, los mismos que han sido destinados a los sistemas de riego de los campos deportivos de los Centros Poblados: Pusoc, El Romero, San Antonio y San Juan de Lacamarca); a fin de que sea sometido a Sesión de Concejo para que se realice la aprobación de su transferencia a los terceros beneficiarios, vía donación;

Que, los bienes muebles, los beneficiarios y el valor de los bienes se encuentran descritos y detallados en las actas de préstamo anexadas al Informe N° 1260-2022-MPH-BCA/GDUYR, del 18 de agosto del 2021, el Informe N° 232-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 01 de octubre de 2021, el Apéndice A – Formato de Ficha de descripción de los bienes, adjuntado al Informe N° 558-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 24 de noviembre de 2021, Anexo N° 3, contenido en el Informe N° 860-2022-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 20.04.2022;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

*Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Corresponde al concejo municipal:*

*25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.*

*Artículo 41°.- Acuerdos*

*Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

*Artículo 56°.- Son bienes de las municipalidades:*

*2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.*

*8. Todos los demás que adquiera cada municipio.*

*Artículo 59°.- Disposición de Bienes Municipales: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.*

*Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.*

*Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.*

*Artículo 64°.- Donación de Bienes Municipales: Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.*

*Artículo 68°.- “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala:

*Artículo 24°.- Disposición Final*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.

Que, el Decreto Supremo N°217-2019-EF- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Abastecimiento, establece:

**Artículo 22°.** Disposición Final.

22.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades.

22.3. Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

**Artículo 1°.** -Concepto de acto jurídico

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

**Artículo 17°.** - Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, establece:

**Artículo 4°.** - Acrónimos y Definiciones

4.2. Definiciones

m) Saneamiento Administrativo: procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable, de los bienes muebles patrimoniales.

**Artículo 18°.** - Supuestos de Excepción de Alta

18.1 Cuando se compra bienes muebles para terceros por disposición de norma con rango de Ley, no es necesaria el alta de los mismos como acto previo a su entrega

**Artículo 60°.** - Alcance de los actos de disposición

60.1 Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes.

**Artículo 61°.** - Tipos

Son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales:

- Transferencia
- Donación
- Subasta pública
- Permuta

**Artículo 64°.** - Definición de Donación

La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas.

**CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.** - Gestión de bienes muebles no patrimoniales

Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos.

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentran inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, conforme al Informe N° 0885-2022-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, determina que es procedente que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, apruebe la donación de los bienes muebles no patrimoniales, consistentes en 08 tanques de 5 000.00 litros, los mismos que serían destinados a los sistemas de riego de los campos deportivos de los Centros Poblados: Pusoc, El Romero, San Antonio y San





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Juan de Lacamaca); en consecuencia, el presente expediente administrativo deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectivo debate y aprobación, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el mismo informe;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la DONACIÓN de los bienes muebles no patrimoniales, consistentes en *08 tanques de agua de 5 000.00 litros*, los mismos que serían destinados a los sistemas de riego de los campos deportivos de los Centros Poblados: Pusoc, El Romero, San Antonio y San Juan de Lacamaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO** la presente Donación tiene como único y específico objetivo que los 08 tanques de agua de 5 000.00 litros, sean parte de los sistemas de riego de los campos deportivos de los Centros Poblados: Pusoc, El Romero, San Antonio y San Juan de Lacamaca, comprensión de la Provincia de Hualgayoc; siendo que, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación ocasionará la reversión de los bienes a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la suscripción de los documentos legales y administrativos para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abg. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL